

Constancia Secretarial: Samaná, Caldas, 14 de febrero de 2023. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda de Declaración de Pertinencia; indicando que, dentro del término legal para ello la parte demandante, allegó la subsanación a la demanda correctamente. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2023-00027-00
Proceso	Pertinencia
Demandante	Fernando Ramos Sabogal
Demandado	Rubén Godoy Guzmán
Interlocutorio	118

Para resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso anteriormente identificado, se considera: El Despacho es competente, la demanda cumple los requisitos generales (formales) establecidos en los art. 82 y siguientes del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por el señor FERNANDO RAMOS SABOGAL en contra del señor RUBÉN GODOY GUZMÁN y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento establecido en artículo 375 y ss. del CGP, por tratarse de un asunto de MENOR CUANTÍA.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de FERNANDO RAMOS SABOGAL y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN. Estos emplazamientos se harán conforme a lo contenido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El mencionado

Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos. Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la valla de que trata el art. 375 numeral 7, en la forma y términos allí indicados; e igualmente requerir al demandante para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

SEXTO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de (1) mes. Dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.

SEPTIMO: ORDENAR que se informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el art. 375 numeral 6 Párrafo 2, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes.

OCTAVO: ORDENAR la notificación personal de los demandados y/o posibles herederos; de los cuales se conozca su paradero, si a ello hubiere lugar, en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. De la demanda, sus anexos y el auto que la admite se correrá traslado por un término de DIEZ (10) días.

NOVENO: CORRER el traslado de la demanda y su respuesta al Ministerio Público (Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios), para lo que estime pertinente.

DECIMO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora OLGA INES MURILLO ARIAS, profesional del derecho en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 25.126.572 y titular de la T. P. N°. 242.450 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

